

se acostumbrara; Desos de ello, y sin embargo de no haver en aque-
 lla Nilla mitad de Oficios, ni otro algun acto positivo, o modo
 conocido para Distinguirse los Hijosdalgos de los Pecheros, con
 todo, y en medio de esta angustia, siempre se les ha estimado,
 asi al Pretendiente, como a su Padre y Abuelo, y demas Ascend^{tes} por
 tales Hijosdalgos de Sangre, cuyo Caraxter se Reconoce en todos
 los Ciudadanos Antiguos, conforme a los Fueros de aquel Reyno
 como especial Distintivo de la Noblexa, y Resultando como resul-
 ta que los Suosdhos en sus Respecitos tiempos han sido reputados
 por de esta Clave, es bisto que en el modo posible, segun lo per-
 mite la costumbre de Territorio en la materia, no solo han
 conservado en su animo aquella Posesion de hecho en que
 estubieron sus primeros Ascendientes, sino es tambien por
 un modo especial que es el unico en q. el Pueblo funda la
 Distincion de uno, y otro Estado.

Demos en fin que se han evaguado cumplida-
 mente todos los extremos que previene la Sala, y conforme
 a sus Resultas: Nos parece que hay la Justificacion que
 previene la Ley 3.^a del Tit. 11. Lib. 2.^o de la Recop. y otras con-
 cordantes, para que VS. en cumplim^{to} de la Provision le fe-
 ñale al Pretendiente el Estado de Hijodalgo, sin perjuicio de
 el Patrimonio. R. asi en el Juicio de Propiedad, como en el
 de Posesion, y sin ponerle en ella hasta tanto que presente
 Provision de haverse aprobado el Señalamiento; Y al mis.

esta es la...

al momento...

Por lo tanto...

de esta...

de la...

de los...

de los...

de los...

de los...

de los...

ello

